



UNIVERSIDAD DEL ALTIPLANO

LICENCIATURA EN NUTRICIÓN HUMANA

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

Ciclo escolar 2024-2025

CONTENIDO

MISIÓN, VISIÓN, FILOSOFÍA, DECÁLOGO PARA LA SUSTENTABILIDAD/	3
BASE LEGAL/	4
CAPÍTULO I. Disposiciones generales /	4
CAPÍTULO II. Requisitos y trámites /	6
CAPITULO III. Derechos y obligaciones de los pasantes/	7
CAPÍTULO IV. De la supervisión y duración del servicio social /	9
CAPÍTULO V. De la baja como prestador de servicio social /	10
CAPÍTULO VI. De las sanciones y medidas disciplinarias /	11
CAPÍTULO VII. De acoso sexual o laboral	13
TRANSITORIOS /	13

MISIÓN

Somos una Institución formadora de profesionales responsables, con capacidades, habilidades y actitudes, que ofrece servicios de calidad, con Programas Educativos innovadores, comprometidos con el medio ambiente, la sustentabilidad y la equidad de género.

VISIÓN

Para el 2025, ser una Institución formadora de profesionales, que respondan a las necesidades de la sociedad del conocimiento, los avances tecnológicos, las transformaciones sociales y la responsabilidad medio ambiental; mediante Programas Educativos y líneas de investigación orientados a la sustentabilidad, con una perspectiva incluyente y cero violencia en todas sus formas.

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Somos una institución que se distingue por el trabajo académico y en equipo, comprometida con el medio ambiente y el desarrollo sustentable, con responsabilidad, respeto, honestidad y compromiso para proponer soluciones a las necesidades del contexto.

VALORES

La Universidad del Altiplano, promueve:
El trabajo en equipo,
El compromiso social y el desarrollo sustentable,
El diálogo,
El respeto y
La inclusión.

DECÁLOGO PARA LA SUSTENTABILIDAD

1. Consolidar la identidad sustentable, institucional, individual, social y cultural.
2. Hacer uso responsable del agua y la electricidad.
3. Promover el desarrollo, la adopción y la transferencia equitativa de tecnologías ambientalmente sanas.
4. Reciclar, reducir y reutilizar los residuos sólidos.
5. Evitar el consumismo.
6. Preferir el consumo de servicios y productos locales y regionales.
7. Cuidar la salud personal y colectiva con una perspectiva preventiva.
8. Promover la inclusión, la equidad de género con responsabilidad, respeto, disciplina y honestidad.
9. Fomentar la participación ciudadana en la búsqueda de una mejor calidad de vida.
10. Reconocer el derecho a la diferencia, en favor de una cultura de tolerancia, no violencia y paz.

BASE LEGAL

- I. Ley General de Educación, Artículo 24: establece que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En estas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.
- II. Ley General de Salud, publicada en 1984, Capítulo II, Artículos 84, 87 y 88:¹ indica que el servicio social de las carreras de la salud debe realizarse en unidades aplicativas del 1er nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.
- III. Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, Artículo 18: señala que los beneficiarios directos por los servicios educativos de técnico básico y medio escolarizado, así como de educación media superior y superior, deberán prestar su servicio social en los términos de lo que especifique el reglamento respectivo de cada institución educativa, como requisito indispensable para obtener su certificado de estudios, título o grado académico.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Universidad del Altiplano (UDA), en lo subsecuente “la UDA”, es un organismo privado que imparte educación en los niveles de licenciatura y posgrado. El presente reglamento norma el servicio social de los pasantes del Programa de Estudios de Nutrición Humana.

Artículo 2. Integran la base de la estructura orgánica de la UDA, el Consejo Patrimonial, la Rectoría, el Consejo Universitario, el Consejo de Planeación, la Coordinación de Normatividad, la Vicerrectoría, la Dirección Académica, la Dirección de Investigación y Extensión Universitaria, la Dirección Administrativa, la Coordinación de Planeación, la Coordinación del Programa para la Sustentabilidad y las coordinaciones de los diversos programas educativos que imparte la UDA.

¹ Artículo 84. Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.

Artículo 87. La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Artículo 88. La Secretaría de Salud y los Gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

Artículo 3. Sé entiende por servicio social “El conjunto de actividades teórico prácticas de carácter temporal y obligatorio que contribuyen a la formación integral del estudiante, y que le permiten, aplicar sus conocimientos, destrezas, aptitudes, actitudes y valores, comprender el compromiso social de su perfil académico, realizando funciones educativas, asistenciales, administrativas, de investigación y difusión, para el desarrollo de la profesión en beneficio de la sociedad”

Artículo 4. La organización, promoción y control del servicio social es responsabilidad del OPD Salud de Tlaxcala, y su tramitación por la UDA estará a cargo de la Coordinación del Programa Educativo de Nutrición Humana (adscrita a la Dirección Académica), la que deberá atender oportunamente todos los procedimientos aprobados por la instancia responsable.

Artículo 5. Los pasantes están obligados a conocer y cumplir el presente Reglamento, el desconocimiento del mismo no los excluye de las responsabilidades que implica.

Artículo 6. El servicio social de la licenciatura de Nutrición Humana es un requisito que debe cumplirse en unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de atención médica, donde el pasante aplique los conocimientos, destrezas y aptitudes adquiridas durante su carrera. El servicio social es obligatorio y requisito indispensable para el trámite de certificado y título de licenciatura, por lo que los estudiantes deberán realizarlo independientemente que vivan con una condición diferente, o enfermedad, bajo lo cual, podrán no solicitarlo, sin embargo, será de estricta responsabilidad del estudiante por efectos de los tiempos de titulación.

Artículo 7. Objetivos específicos:

- a) Desarrollar en los pasantes las capacidades técnicas y humanas necesarias para apoyar la solución de los problemas prioritarios relacionados con la alimentación.
- b) Proporcionar atención y asesoría nutricional a la comunidad, mediante acciones de promoción y prevención a la salud.
- c) Promover la participación del pasante en las diferentes actividades del área clínica y de servicios de alimentación.

Artículo 8. La realización del servicio social no creará derechos ni obligaciones de carácter laboral con la entidad receptora ni con la UDA

Artículo 9. En ningún caso el servicio social será sustitutivo de la práctica clínica o equivalente.

CAPITULO II.

REQUISITOS Y TRÁMITES

Artículo 10.- Requisitos y trámites de ingreso al servicio social:

- a) Haber concluido el 100 % de los créditos educativos.
- b) Tramitar en el Departamento de Control Escolar de la UDA el kárdex y solicitar, ante la Coordinación del Programa Educativo de Nutrición Humana, por escrito, realizar el servicio social.
- c) Si cubre los requerimientos previstos para la realización del servicio social, la Coordinación del Programa Educativo de Nutrición Humana, incluirá a los solicitantes en el oficio de solicitud de plazas ante el Departamento de Enseñanza, Capacitación e Investigación del OPD Salud de Tlaxcala.
- d) El Departamento de Enseñanza, Capacitación e Investigación del OPD Salud de Tlaxcala autoriza y asigna plazas para la UDA.
- e) La Responsable del Servicio Social de la Coordinación del Programa Educativo de Nutrición Humana realiza el registro en la Plataforma SIASS¹, del OPD Salud de Tlaxcala en la fecha y hora indicadas por la misma.
- f) El pasante se presenta en el lugar y la fecha señalados por el OPD Salud de Tlaxcala, mediante notificación de la UDA, conforme a la convocatoria del acto público de sorteo de plazas autorizadas por el Departamento de Enseñanza, Capacitación e Investigación del OPD Salud de Tlaxcala.
- g) Posterior al sorteo, el pasante acude en la fecha y la hora asignadas al Departamento de Enseñanza, Capacitación e Investigación del OPD Salud de Tlaxcala, para cumplimentar el proceso de adscripción, con los siguientes documentos:
 1. Carta de presentación, en original y copia, otorgada por Coordinación del Programa Educativo de Nutrición Humana.
 2. Copia del acta de nacimiento.
 3. Copia del R.F.C.
 4. Copia del C.U.R.P.
 5. Fotografías de frente tamaño infantil B/N en papel adherible
 6. Copia de la credencial de elector.
 7. Copia del comprobante de domicilio.
 8. Hoja de afiliación al servicio médico con que cuente: Seguro Popular, IMSS, ISSSTE, Servicio Médico Militar, etc.

¹ Sistema de Información para la Administración de Servicio Social para la Salud.

9. Copia del kárdex.

Artículo 11.- El pasante recibirá del Departamento de Enseñanza, Capacitación e Investigación del OPD Salud de Tlaxcala, constancia de adscripción y carta de presentación a la jurisdicción o institución de salud asignada, para que se presente con un tiempo de tolerancia de tres días máximo que, al no cumplir, será sujeto de baja.

Artículo 12.- El sorteo de plazas para el servicio social se inicia con el estudiante que tenga el promedio más alto, quien elegirá la plaza que más le convenga, luego pasarán los alumnos sucesivamente de acuerdo a su promedio.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASANTES

Artículo 13.- Derechos del pasante del servicio social:

- a) Recibir la beca económica correspondiente de acuerdo al tipo de plaza.
- b) Disfrutar de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, los cuales se otorgarán de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas de sus lugares de adscripción.
- c) Recibir un curso de inducción al servicio social.
- d) Respetar y ser respetado por las autoridades y los compañeros de trabajo, en caso de sufrir algún tipo de acoso escolar o sexual comunicarlo a su coordinador para tomar las medidas pertinentes de acuerdo a la falta.
- e) Participar de los beneficios de los programas de educación continua que el personal de base de nutrición tenga en las instituciones de su adscripción.
- f) Disfrutar de los alimentos en su horario de servicio, de acuerdo a los convenios establecidos con cada institución de adscripción del servicio social.
- g) Disfrutar de licencia por gravidez, con una duración de 90 días naturales, un mes antes y dos después del parto, sin detrimento del pago de la beca ni del cómputo del tiempo del servicio.
- h) Disfrutar de 10 días hábiles por paternidad justificando con certificado de nacimiento.
- i) En el caso especial de que la pasante, además de la licencia por gravidez, requiera faltar de manera justificada, la solicitud se deberá valorar de manera individual para determinar si tendrá que reponer los días de ausencia.

- j) En caso de enfermedad, el pasante deberá recibir asistencia médica y medicamentos de la institución de la cuál sea derechohabiente.
- k) Con previo aviso a su jefe inmediato -y siempre que sea por causas de salud- podrá ausentarse de su unidad de adscripción, debiendo justificar la causa mediante la presentación, tanto a la institución de salud como a la UDA, de la licencia médica por incapacidad correspondiente, otorgada por la institución de salud de la cual sea derechohabiente.
- l) Recibir las vacunas de Tétanos, Doble Viral (Rubéola y Sarampión), Hepatitis B, Influenza Estacional y COVID-19 cuando no las haya recibido y las que por necesidad e indicación epidemiológica de su adscripción lo requieran.
- m) Ser tratado en forma respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchado por las autoridades pertinentes.
- n) Realizar el servicio social en la plaza de adscripción autorizada inicialmente, cualquier cambio deberá contar con el consentimiento del pasante y de la UDA.
- o) Obtener permiso para realizar trámites académico-administrativos autorizados por la UDA, para lo cual deberá presentar el documento respectivo avalado por ésta.
- p) Recibir una constancia, expedida por la institución de salud o jurisdicción correspondiente, que indique: periodo de pasantía, horario y funciones que realice en el servicio social.
- q) Mantener comunicación con los alumnos sobre los avances de su práctica y, si fuera el caso, con los supervisores asignados por la entidad receptora, para obtener información sobre el desempeño del practicante.

Artículo 14.- Obligaciones del pasante de servicio social:

- a) Cumplir en todos sus términos con el período de servicio social asignado y asistir a las reuniones que convoque su jefe.
- b) Comunicar a sus superiores, inmediatamente y por escrito, cualquier irregularidad que observe en el servicio social.
- c) Dirigirse con respeto a sus superiores, a todo el personal, así como a los usuarios de los servicios de salud que concurran al establecimiento donde preste el servicio social.
- d) Ser responsable del manejo de documentos y equipos que tenga bajo su custodia con motivo de sus actividades.

- e) Permanecer en el servicio social hasta hacer entrega de los documentos y/o equipo que tenga bajo su responsabilidad.
- f) Laborar ocho horas diarias cinco días a la semana (de lunes a viernes), cualquier ajuste al horario será en base a las necesidades de la unidad médica de adscripción.
- g) Responder de los daños que le fueran imputables, cuando éstos sean causados a los bienes que estén asignados a su cuidado.
- h) Realizar, por escrito, un informe mensual de actividades del servicio social y entregarlo al Responsable del Servicio Social del Programa Educativo de Nutrición Humana de la UDA, durante los cinco primeros días de cada mes.
- i) Presentarse limpio y con uniforme completo (zapato blanco, pantalón blanco, chazarilla blanca y bata).

CAPÍTULO IV

DE LA SUPERVISIÓN Y DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 15. El pasante será sujeto a supervisión por parte de la Coordinación del Programa Educativo de Nutrición Humana de la UDA, bajo los siguientes criterios:

- a) Los periodos de supervisión son dos durante el año -en caso de que el reporte lo amerite se solicitará uno extraordinario-, las fechas serán asignadas por el Coordinador del Programa Educativo.
- b) La supervisión se hará sobre el desempeño del pasante, con referencia a tres aspectos:
 - Requisitos de la institución, presentación, asistencia, puntualidad y cumplimiento del reglamento del lugar de adscripción.
 - Desempeño de las actividades asignadas.
 - Trabajo interdisciplinario.
- c) El supervisor del servicio social de la UDA entregará un reporte a la Coordinación del Programa Educativo de Nutrición Humana al finalizar cada periodo de supervisión.

Artículo 16. Duración del servicio social:

- a) El servicio social de la carrera de Nutrición Humana tendrá una duración de 12 meses en dos promociones:

1ª Inicia el 1 de agosto de cada año y termina 31 de julio del siguiente año.

2ª Inicia el 1 de febrero de cada año y termina el 31 de enero del siguiente año.

CAPÍTULO V

DE LA BAJA COMO PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 17. Serán causas de baja del prestador de servicio social, por parte de la institución de adscripción:

- a) Tres amonestaciones por escrito de su jefe inmediato.
- b) Tres inasistencias injustificadas y continuas.
- c) Acumular más de 6 faltas de asistencia (incluyendo las consideradas por retardos) no continuas, durante el periodo que comprenda el servicio social.
- d) Cualquier agresión de tipo verbal o físico a compañeros y daños graves a las instalaciones y/o equipos de trabajo que le sean asignados.

Artículo 18. Requisitos para la liberación del del servicio social:

- a) Cumplir con el tiempo asignado de 12 meses.
- b) Elaborar un informe final cualitativo con el visto bueno del jefe que corresponda a su lugar de adscripción, tal informe deberá contener las principales actividades realizadas y los objetivos logrados.
- c) Para acreditar la realización del servicio social, deberán incorporarse al expediente del alumno los siguientes documentos:
 - Solicitud de realización de servicio social.
 - Copia de la documentación entregada en Secretaría de Salud, con sello y forma de entrega en la carta de presentación.
 - Copia de la carta de adscripción federal (entrega secretaria de Salud).
 - Copia de la carta de presentación por parte de la Secretaría de Salud dirigida al lugar de adscripción.
 - Reporte de actividades mensuales, firmado por el supervisor asignado por la entidad receptora.

- Reporte anual de las actividades con los comentarios del jefe inmediato, director de la unidad de adscripción y del pasante.
- Carta de liberación de la unidad de adscripción.
- Carta de liberación federal.

Artículo 19. De la acreditación del servicio social. La institución de adscripción otorgará la respectiva constancia de terminación del servicio social, la cual deberá ser canjeada en el Departamento de Capacitación, Enseñanza e Investigación del OPD Salud Tlaxcala por la Constancia de Terminación, misma que deberá ser entregada (en copia) a la Coordinación del Programa de Nutrición Humana de la UDA.

CAPÍTULO VI.

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 20. Son faltas imputables a los pasantes:

- a) Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar actividades distintas a las que se les asignaron.
- b) Cambiar de asignación sin haber solicitado a la UDA su autorización.
- c) Aprovechar los servicios o al personal de la institución a la cual estén adscritos en asuntos ajenos o particulares.
- d) Incurrir en actos de violencia o malos tratos contra sus jefes, compañeros o personal asignado, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- e) Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- f) Sustraer del establecimiento donde presta su servicio social materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual esté adscrito, sin autorización por escrito de sus superiores.
- g) Propiciar y celebrar en el establecimiento donde esté adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.
- h) Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o estupefacientes durante el horario en que preste su servicio.
- i) Abandonar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, licencia por gravidez e incapacidad médica que hubiese solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito.

- j) Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad a la cual estén adscritos.
- k) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran, así como causar daños o destruir intencionalmente mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de adscripción.
- l) Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos para beneficio personal.
- m) Incurrir en cualquier violación del reglamento de la institución, o del Código de Ética de la institución asignada.
- n) Comercializar con cualquier producto u organizar tandas.

Artículo 21. Las medidas disciplinarias consistirán en.

- a) Amonestación verbal. Será hecha en privado por el director o responsable del establecimiento al cual esté adscrito.
- b) Amonestación escrita a los pasantes que incurran en alguna de las faltas indicadas en el Artículo 17 de este reglamento y/o en el reglamento del lugar de adscripción.
- c) Cancelación del servicio social por parte del Departamento de Enseñanza Capacitación e Investigación del OPD Salud de Tlaxcala¹ en caso de reincidencia del incumplimiento de las obligaciones indicadas en este Reglamento.
- d) En caso de cancelación del servicio social por responsabilidad del pasante, este será sancionado con un año sin promoción a campo clínico, independientemente de los tiempos administrativos comprendidos en su proceso de titulación.

Artículo 22. La cancelación del servicio social será procedente cuando el pasante incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Por incurrir en alguna de las faltas indicadas en el Artículo 17 de este reglamento.
- b) Acumular más de tres faltas injustificadas de asistencia en un período de 30 días.
- c) Ausentarse del lugar de adscripción antes de concluir el servicio social, sin haber hecho entrega formal de los bienes y valores que estén bajo su custodia.

¹ Una copia de la comunicación respectiva se incorporará al expediente del alumno y otra se enviará a la UDA.

- d) Proponer y realizar estudios y tratamientos a usuarios fuera de la institución a la que esté adscrito.
- e) Por sentencia condenatoria cuando cometa algún delito del orden común.
- f) Para proceder a la suspensión del servicio social deberá anexarse a la baja el acta administrativa correspondiente, en la cual conste el motivo que provoca dicha cancelación.
- g) El Departamento de Enseñanza, Capacitación e Investigación del OPD Salud de Tlaxcala comunicará a la UDA las cancelaciones correspondientes.

CAPITULO VII.

ACOSO SEXUAL O LABORAL

Artículo 23. Los pasantes serán tratados con respeto por todo el personal, en caso de alguna situación de acoso sexual o laboral, OPD salud de Tlaxcala, deberá realizar el cambio de adscripción, previo oficio de solicitud por parte de la Universidad.

Artículo 24. Las clínicas, hospitales y servicios de atención, deberán garantizar en todo momento la seguridad e integridad de los pasantes, esto para evitar cualquier situación de acoso laboral o sexual

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Reglamento Escolar Licenciaturas Plan Flexible, serán previstas en el presente reglamento.

Segundo. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Coordinación del Programa Educativo de Nutrición Humana de la UDA.

Tlaxcala, Tlax., agosto de 2024.